

que en la empresa ZARECO, S.C.L. prestaba sus servicios el trabajador José I. García Cunchillos desde el 2.6.86 mediante un contrato de trabajo en prácticas que ha dado lugar a que aquella se haya favorecido de los beneficios respecto a la Seguridad Social, sin que se reúnan los requisitos necesarios para acogerse a tal modalidad de contratación, ya que la empresa no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social al no haber ingresado en tiempo y forma las cuotas de mayo y julio 1986, agosto, noviembre y diciembre 1987 y de abril a agosto de 1988.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 11.1. de la Ley 8/80 de 10-3 (BOE. 14-3-80) y en el art. 16.1 en relación con el Art. 5 del Real Decreto 1992/84 de 31-10 (BOE. 9-11-84).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21-7, Decreto 2122/71, de 23-7, (BOE 21-9-71) y Decreto 1860/75, de 10-7 (BOE. 12-8-75), extiende acta calificando los hechos, como infracción Muy Grave en grado Mínimo de conformidad con lo establecido en el Artículo 57.1º y 2º de la Ley 8/80 de 10-3 (legislación vigente en el momento de la comisión del hecho (BOE 14-3-80).

Que si se levanta Acta de Liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: Quinientas mil cien pesetas (500.100) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57.2 de la Ley 8/80.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 28 de marzo de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

#### Acta de Infracción

III.B.243

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa BODEGAS RIBERA ALTA, S.A. con último domicilio conocido en c/ Avenida Vizcaya 6 de Haro y dedicada a la actividad de elaboración, embotellado u crianza de vinos, que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 98/89 de fecha 7-2-89, cuyo texto es el siguiente:

El controlador laboral que suscribe hace constar: Que según datos obrantes en ficha cuenta de la Tesorería Territorial de La Rioja la empresa arriba referenciada no ingresó en la forma y plazos procedentes la totalidad de las cuotas correspondientes al período 1-12-87 a 31-10-88 que por todos los conceptos debió ingresar al Régimen General de la Seguridad Social por el trabajador Dioniso Silla De La Cruz toda vez que no presentó dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización del período mencionado.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67, 68, 70 del Decreto número 2.065/74 de 30-5 (BOE. 20 y 22-7-74) en relación con los Arts. 24, 25, 29, 45 y 46 de la O.M. de 28-12-66 (BOE. 30-12-66).

Se tipifica y califica la infracción por el período comprendido dentro del 1-5-88 al 31-10-88 como Grado Mínimo (Art. 36.1 y 2 de la Ley 8/88.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cien mil pesetas (100.000) de conformidad con lo dispuesto en Art. 37 de la Ley 8/88.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10-7 (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 28 de marzo de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

#### Acta de Infracción

III.B.244

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa José Luis Murillo Miranda con último domicilio conocido en c/ Bto. Cuerpo de la Guardia Civil de Logroño y dedicado a la actividad del comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 147/89 de fecha 22-2-89 que a continuación se detalla:

Que en citación cursada a la empresa el 9-8-88 a las 11 horas se ha comprobado que en la empresa de referencia prestan sus servicios las trabajadoras Mª Cruz Gómez Vitores y Mª Dolores Martínez Morcillo, desde el 4-1-88, en virtud de contrato de trabajo en prácticas que han dado lugar a que aquella, por estas trabajadoras, se haya favorecido indebidamente desde la entrada en vigor de dichos contratos, de los beneficios a efectos de cotización a la Seguridad Social previstos en el Real Decreto 1992/84 de 31-10 (BOE. 9-11-84) por cuanto dichas trabajadoras prestan sus servicios como vendedoras-corredoras en prácticas lo que, en congruencia con su título de Graduada en Artes aplicadas no les permite obtener la práctica profesional adecuada a su nivel de estudios.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 8/80

de 10-3 (BOE. 14-3) y en el Art. 1 del Real Decreto 1992/84 y Art. 18 del mismo Real Decreto.

Se tipifica y califica la infracción como Muy Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo (Arts. 28.4 y 36.1 de la Ley 8/88 respectivamente.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de Seiscientos cincuenta mil pesetas (650.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 8/88.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 28 de marzo de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

#### Acta de Infracción

III.B.245

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo José Luis Lamazares Vázquez, con último domicilio conocido en c/ Doce Ligeros, 31 de Logroño y dedicado a la actividad de cafe-bar, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 148/89 de fecha 23-2-89, cuyo texto es el siguiente:

Que en virtud de expediente administrativo y a la vista de la documentación aportada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, parte de alta en el Régimen Especial Trabajadores Autónomos que el trabajador Autónomo José Luis Lamazares Vázquez que inició su actividad el día 5-9-88 no ha solicitado el alta en el Régimen Especial hasta el 19-12-88 habiendo transcurrido más de 30 días naturales.

Se infringe los Artículos 5 y 11 de la Orden Ministerial 24-9-70 (BBOOE. 30.9 Y 1.10.70) para la aplicación y desarrollo del Régimen Especial de Autónomos.

Que si se levanta Acta de liquidación.

Se tipifica la infracción en el Artículo 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de Orden social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los Artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta la negligencia del trabajador autónomo.

Por lo que se propone la sanción por un importe total de Cincuenta mil cien pesetas (50.100) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte al trabajador que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10-7.

Logroño, a 28 de marzo de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

#### Acta de Infracción

III.B.246

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FRANCISCO TORRE CILLERO, con último domicilio conocido en c/ Gran Vía 41-2º de Logroño y dedicado a la actividad de comercio menor se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción número 158/89 de fecha 23-2-89 que a continuación se detalla:

Que en citación cursada el 3-11-88 a las 10,30 horas se ha podido constatar que la empresa Francisco Torre Cillero procedió a contratar a los trabajadores Pedro Jesús Pardo Martija y Santos Delgado Romero, los días 13-1-87 y 4-6-87 respectivamente al amparo del Real Decreto 799/85 de 25-5 (B. 1-6-85) incumpliendo los requisitos exigidos en la mencionada norma para beneficiarse de las reducciones del tipo de cotización en contingencias comunes, por cuanto la plantilla media, computada en términos persona año a jornada completa, se redujo en los 12 meses anteriores a las contrataciones señaladas en un porcentaje superior al 10% toda vez que, en el caso de Pedro Jesús Pardo Martija, la plantilla a 13-1-86 era de 2 trabajadores y a 13-1-87 de ninguno, y el de Santos Delgado Romero, la plantilla a 4-6-86 era de 2 trabajadores y a 4-6-87 de uno.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Artículo 2.1 del Real Decreto 799/85 ya mencionado.

Se tipifica y califica la infracción como Muy Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo (Art. 28.3 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4 BOE. 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Quinientas cincuenta mil pesetas (550.000) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director